



RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00054-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GRISELIDA ESCORCIA ZAMORA.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 05 de marzo de 2024, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio se advierte que en la demanda se enunció como prueba “3. Copia de la Resolución No. 0126 de fecha 26 de febrero del año 1985, emanada del IS5, donde conceden Pensión de Vejez al causante”, no obstante, la misma se aportó de manera incompleta, por lo que deviene el incumplimiento del numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2011.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, a efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada, so pena de ser rechazada

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y siguientes del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00054-00

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO